



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



AUTO N°
FECHA:

701

5 OCT 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UNA INVESTIGACION

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N° 014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, el decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la ley 1333 de 2009 establece: "Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos". (Lo subrayado fuera de texto).

Que el artículo 2 de la ley ibídem señala: "Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". (Lo subrayado fuera de texto)

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 expresa: "iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contenciosos Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Lo subrayado fuera de texto)

NORMATIVIDAD GENERAL APLICABLE

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

25



CASO CONCRETO

701

5 OCT 2015

Que mediante informe técnico de fecha 16 de julio de 2014 el doctor RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, en su condición de coordinador de seguimiento ambiental de CORPOCESAR remitió a este Despacho informe técnico mediante el cual establece unas presuntas contravenciones ambientales por parte de la empresa de servicios públicos del municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, aparentemente por el presunto incumplimiento de las obligaciones 1, 3, 4, 7, 13 y 23 del artículo primero de la resolución N° 335 de fecha 24 de marzo de 2010 mediante la cual se “aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos – PSMV, del municipio de La Paz (Cesar) en su componente urbano”.

Señala el doctor SUAREZ en el informe técnico:

“(…)

Teniendo en cuenta las obligaciones impuestas mediante las resoluciones N° 335 de fecha 24 de Marzo de 2010, se hace necesario requerir al Municipio de La Paz – Cesar (...) y a la Empresa de Servicios Públicos – EMPAZ E.S.P, respectivamente el cumplimiento de las obligaciones entre otras las siguientes recomendaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el PSMV (componente Urbano), salvo aquellas situaciones que en este Acto Administrativo (...).
2. (...)
3. *Presentar anualmente a esta Corporación, un informe detallado respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecidas. Dicho informe debe contener los soportes respectivos.*
4. *Cumplir con el cronograma de ejecución del PSMV.*
5. (...)
6. (...)
7. *Cancelar la tasa retributiva que liquide la Corporación.*
8. (...)
13. *Diseñar y construir a mediano plazo los colectores oriental y occidental y del emisario final para la optimización y ampliación de la cobertura de alcantarillado en un 98% en el perímetro sanitario municipal.*
14. (...)
23. *Caracterizar semestralmente el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas generadas en el municipio y la respectiva fuente receptora aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimientos, (...).*

(...)”.

Que revisado el informe técnico precitado se pudo evidenciar la existencia de unas presuntas contravenciones ambientales por parte de la empresa de servicios públicos del municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, aparentemente por el presunto incumplimiento de las obligaciones 1, 3, 4, 7, 13 y 23 del artículo primero de la resolución N° 335 de fecha 24 de marzo de 2010, tal como se expresa en el informe técnico de fecha 19 de marzo de 2014 donde se exhibe una a una las omisiones realizadas por el presunto infractor.

CONCLUSIÓN

Para efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, que para el presente caso corresponden al presunto incumplimiento de las obligaciones 1, 3, 4, 7, 13 y 23 del artículo primero de la resolución N° 335 de fecha 24 de marzo de 2010 mediante la cual se “aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos – PSMV, del municipio de La Paz (Cesar) en su componente urbano”, se dispone este Despacho a iniciar un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, como lo hace a continuación.

DS



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Que en mérito de lo expuesto,

701

DISPONE

5 OCT 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio contra la empresa de servicios públicos del municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, a través de su representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PARAGRAFO: Para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: Incorporar como prueba al expediente la documentación que se enlista a continuación:

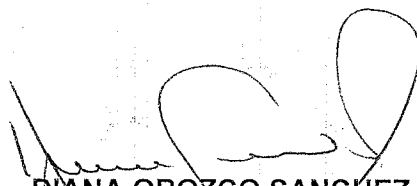
- Copia del informe técnico de fecha 16 de julio de 2014 el doctor RAUL EDUARDO SUAREZ PEÑA, en su condición de coordinador de seguimiento ambiental de CORPOCESAR
- Copia de la resolución N° 335 de fecha 24 de marzo de 2010 mediante la cual se *"aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo Ambiental de Vertimientos – PSMV, del municipio de La Paz (Cesar) en su componente urbano"*.
- Copia del informe técnico de fecha 19 de marzo de 2014.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente del presente auto a la empresa de servicios públicos del municipio de La Paz (Cesar) – EMPAZ ESP, a través de su representante legal, en la carrera 2 N° 3A – 10 barrio 19 de marzo, en el municipio de La Paz (Cesar).

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: M.A.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

DS